

INF.FIS.UTF. N° 023/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO
POSIBLE” – SANTA CRUZ
(CAMPO)

La Paz, 28 de enero de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de la documentación de descargo..	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	3
3.2	Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados.....	4
3.3	Saldo en caja sin documentación de respaldo.....	6
3.4	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	7
3.5	Falta presentación del Clasificador Presupuestario aprobado...	9
3.6	Otras Observaciones Identificadas.....	11
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado y no ejecutado.....	11
IV.	INFORME LEGAL.....	13
V.	CONCLUSIONES.....	14
VI.	RECOMENDACIONES.....	15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 023/2025

I N F O R M E

Para : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE AREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Msc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS**
FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO POSIBLE” (CAMPO)
SANTA CRUZ

Fecha : La Paz, 28 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación



Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024 de 12 de agosto de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en fecha 12 de septiembre de 2024, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N° 338/2024 notificó al Sr. Jhonathan Hipamo Cesari, Delegado Político de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 11 de octubre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de la documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024 de 12 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, se estableció que los gastos reportados en el Estado de resultados al 31 de diciembre 2023, ascienden a Bs1.602,00, de los cuales no adjuntaron la suficiente documentación de respaldo que justifique la ejecución de los mismos, según se describen a continuación:

Recibo N°	Fecha	DETALLE	Importe Bs.	Documento Faltante
Nota de Venta N° 20560	06/02/2023	Material de Escritorio	322,00	Comprobante de Registro. Acta de Entrega del material de escritorio.
Nota de Venta N° 20571	12/05/2023	Compra de alimentos	350,00	Comprobante de Registro. Informe o documento similar que especifique el propósito del gasto, fecha, lugar del evento o reunión realizada. Planilla firmada de los participantes. Archivo fotográfico.
Nota de Venta N° 20577	11/10/2023	Compra de 80 panchitos y 90 refrescos	580,00	Comprobante de registro. Informe o documento similar que especifique el propósito del gasto, fecha y lugar del evento o reunión realizada. Planilla firmada de los participantes. Archivo fotográfico.
Nota de Venta N° 20567	17/11/2023	Compra de alimentos	350,00	Comprobante de registro. Informe o documento similar que especifique el propósito del gasto, fecha y lugar del evento o reunión realizada. Planilla firmada de los participantes. Archivo fotográfico.
TOTAL			1.602,00	

Fuente: Documentación presentada por la Organización Política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:



Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales”.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

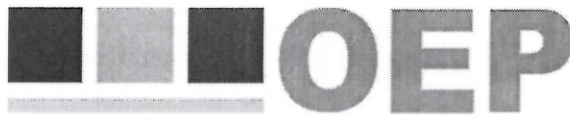
*Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalden los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana municipal, generando una duda respecto a los gastos expuestos en el estado financiero.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, complementar con la documentación original o fotocopia legalizada de tal manera que el importe observado pueda ser validado, justificado y respaldado con documentación suficiente y competente, dando certidumbre a los importes expuestos en el estado financiero.

3.2 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024, como resultado de la revisión a los documentos presentados por la



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de Ingreso y Gasto que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

Si bien la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, presento un libro diario, éstos no se encuentran sustentados con algún registro auxiliar que ayude a identificar como se obtuvieron los importes expuestos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 80° (Sistema de Contabilidad)

“...I. De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de la máxima instancia...”.

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

“...I. Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria...”.

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...”.

Artículo 87° (Estados financieros a presentar)

*“... I. **Con carácter obligatorio** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), **los siguientes Estados Financieros:***

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

***Los citados estados financieros** descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:*

- d) ***Comprobantes de Ingreso.***
- e) ***Comprobantes de Gastos.***
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registros auxiliares.*

El no adjuntar los registros contables de Ingresos y Gastos no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones y cálculos adicionales efectuados, de manera tal que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, con la documentación de respaldo suficiente y competente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, remitir los registros contables de Ingreso y Egreso así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalde las transacciones realizadas y sustenten con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

3.3 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024, se estableció que la cuenta “Caja” registra al 31 de diciembre de 2023 un importe de **Bs3.006,66**; al respecto, la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja que permita validar y dar certidumbre del saldo expuesto en el Balance General.

Es de hacer notar que, esta observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 120/2023 de 28 de junio de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 185/2023** de 11 de octubre de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización nuevamente esta debilidad volvió a presentarse, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se repitan.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“...De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”*

La falta de arqueo de caja no permitió validar y dar certidumbre al saldo expuesto en el balance general, así como conocer al responsable del resguardo del efectivo.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar validez y certidumbre del saldo expuesto en el estado financiero.

3.4 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024, se estableció que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.



Si bien en las notas a los estados financieros mencionan que en la gestión 2023 la organización *“no se ha realizado la apertura de una cuenta bancaria debido al escaso flujo de efectivo que tiene nuestra agrupación. Pero se tomará en cuenta las recomendaciones realizadas para la apertura de una cuenta bancaria”*; sin embargo, en el entendido que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, por lo que la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

- I. ***Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

La Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (apertura de una cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya abierta hasta el 31 de julio impostergablemente.

El hecho de que no se haya abierto una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024, se estableció que en el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Si bien en las notas a los estados financieros de la gestión 2023 la organización menciona: “El instrumento técnico utilizado para su



aplicación guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y cuentas detalladas y su definición, fue remitido y aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución N° 03/24 de 24 de enero de 2024, al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz”; sin embargo, dicha nota no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización.

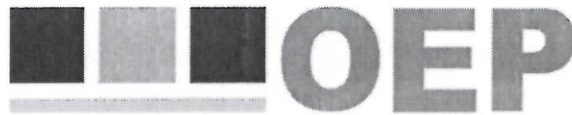
El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual en el que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, que se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización la Resolución N° 03/24 que aprueba el instrumento técnico que sirvió de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual conforme lo manifestado.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO

En el numeral **2.6** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024, se estableció que de acuerdo al formulario “Cronograma de Actividades Gestión 2023”, la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, incluyó las actividades, plazos y a los responsables encargados de realizar las siguientes actividades:

- *Taller de difusión del nuevo estatuto orgánico actualizado.*
- *Taller de capacitación política.*
- *Taller sobre Derechos Humanos y Ciudadanía.*
- *Taller sobre igualdad de género.*
- *Taller sobre despatriarcalización.*
- *Taller sobre la mujer y su participación política.*
- *Taller sobre Liderazgo político.*
- *Taller sobre los Jóvenes y política: Construcción de una nueva democracia.*
- *Taller sobre Plataformas digitales y democracia.*
- *Taller sobre la Construcción del discurso político.*

Al respecto, producto de la revisión a estos documentos, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, no adjuntó información adicional o complementaria que demuestre cuál de las actividades planificadas se ejecutó con los gastos de Administración y de Operación.
- b) El presupuesto estimados para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs5.000,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs1.602,00**, concluyéndose que se ejecutó el **32,04%**, quedando pendiente la ejecución del **67,96%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- I. *El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades).*

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas fue ejecutada con la realización de gastos de administración y operación; asimismo, al ejecutarse actividades con el mínimo de recursos estimados y no ser ejecutados en su integridad, denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos programados así como de los gastos estimados al momento de su planificación.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 005/2025 de 03 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024 de 12 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 359/2024 de 30 de diciembre de 2024, la UTF aclaró el contenido de la nota TSE-UTF N° 335/2024 de 13 de diciembre de 2024 respecto al conteo de los días hábiles para la presentación de descargos, precisando que el plazo de veinte días hábiles concluyó el 11 de octubre de 2024 y no así el 4 de octubre como se había indicado inicialmente en la nota de referencia; y que la Agrupación Ciudadana Municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el Informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo dicho documento*



apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Saldo en caja sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el Sistema Financiero, situación que se reporta en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas; según lo descrito en el numeral **3.6** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

gestión 2023 **que permitió** la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Sin embargo, se reitera que los estados financieros de las siguientes gestiones deben estar respaldadas por documentación suficiente, pertinente y competente y no solo por la nota de venta que consigna el sello de cancelado por el responsable económico, que si bien identifica el perfeccionamiento de la transacción la documentación complementaria es necesaria para demostrar la transparencia del movimiento económico.

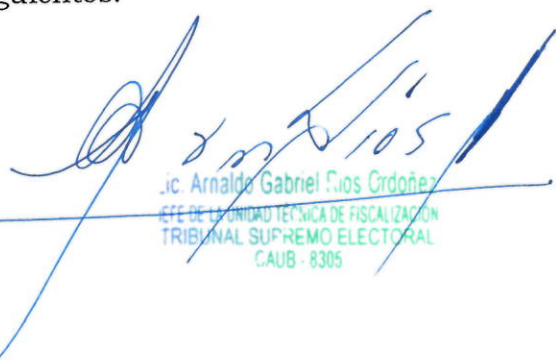
VI. RECOMENDACIONES

R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 106/2024 de 12 de agosto de 2024, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.

R2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juan Carlos Cruz Carmona Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Arnaldo Gabriel Flores Grdoñez
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM CAMPO SCZ